



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, Expediente Nro. 003757-2025, Informe Nro. D00041-2025-MSB-GM-GF de fecha 05 de febrero del 2025, Informe Nro. D000193-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 27 de febrero del 2025,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a este principio resultara condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción aun administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. Hacer responsable y sancionable aun administrado es algo mas que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinado por Ley , sin ninguna valoración

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración y apelación.

Que, en virtud de los artículos 217 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, se establece lo siguiente:

- (i) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- (ii) El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- (iii) El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios.
- (iv) Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho

Que, a través de la Ordenanza N° 589-MSB, se establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas, dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja ejerce funciones en el territorio del distrito de San Borja, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia. Además, la entidad tiene la facultad para resolver el recurso de apelación formulado contra un acto administrativo.

Que, el 09 de enero 2025, el fiscalizador municipal de la Municipalidad Distrital de San Borja, se apersona al lugar Artes Norte cuadra 3-San Borja, tal como establece el Acta de Fiscalización N° 078-2025-MSB-GM-GF, conforme a la siguiente descripción:

(...) "Estando en ronda de fiscalización por el distrito de San Borja, se constata personas lavando vehículos de placa ATS-408, modelo SWIFT, color Gris marca Suzuki en la dirección líneas arriba, por lo que estando prohibido bajo ordenanza 589-MSB, se procede con la sanción correspondiente.

Que, En consecuencia, se procedió a dar inicio al procedimiento sancionador, a través de la Papeleta de Imputación N° 078-2024-MSB-GM-GF, por la siguiente infracción identificada con el Código de Infracción N° M-004 de la Ordenanza N° 589-MSB - "Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja", conforme a la siguiente descripción:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | MONTO MULTA | MONTO DE LA MULTA |
|--------|--|---------------|-------------------|
| M-004 | Por permitir y/o lavar vehículos en la vía pública | 50% de la UIT | S/. 2,575.00 |

Fuente: Adaptado de la Ordenanza N° 589-MSB

Dicha papeleta de imputación de cargos fue debidamente notificada el 10 de enero de 2024, a la parte imputada.

Que, con Resolución de Gerencia N° D000435-2024-MSB-GM-GF, notificada el 09 de octubre de 2024, se amplió el plazo para resolver el presente procedimiento por tres meses, de acuerdo a lo regulado en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, el 23 de diciembre de 2024, se emite el Informe Final de Instrucción N° D001412-2024-MSB-GM-GF, por el cual se determina que se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa ascendente al valor de 50% de la UIT, establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. Dicho informe fue notificado el 26 de diciembre del 2024.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° D00032-2025-MSB-GM-GF de fecha 09 de enero del 2025, se resuelve: **i) Multar** a Cielo Karen Torres Alvarez, al existir responsabilidad administrativa; **ii) Disponer** el descuento del 50% o 75% del monto total de la multa si efectúa el pago dentro del plazo establecido en el artículo 54° de la Ordenanza N° 589-MSB; **iii) Informar** que puede interponer los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444; **iv) Notificar** a la administrada en el domicilio consignado.

Que, por medio de la Correspondencia N° 0003757-2025 de fecha 31 de enero de 2025, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° D000032-2025-MSB-GM-GF.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la administrada sustentan que no existen fotografías que evidencien los hechos imputados en que este lavando su vehículo o permitiendo que laven su vehículo ni se aprecia el uso de herramientas o instrumentos propios de la actividad de lavado de vehículos, lo que se aprecia en el expediente es que al día siguiente el fiscalizador ha buscado en la pagina de internet correspondiente la identidad de la persona propietaria del vehículo ATS-408, hallando que mi persona es la propietaria de tal automotor, para la luego buscar información en la RENIEC y sobre esa base, y únicamente sobre esa base, proceder a imputarme la supuesta comisión de la infracción de lavar vehículos o de permitir que laven vehículos en la vía pública, de lo cual ha derivado la sanción impuesta. Es decir, en realidad se me esta sancionando por ser la propietaria del vehículo de placa ATS-408, y no por lavar vehículos o permitir que los laven en la vía pública. La imposición de una sanción bajo este criterio es totalmente arbitraria e implica rebasar abusivamente (abuso de autoridad los parámetros establecidos por la constitución y la ley a la potestad sancionadora (ius puniendi) de la corporación municipal de San Borja. En efecto, el artículo 248ª del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los principios de la potestad sancionadora Administrativa, señala que entre ellos tenemos el principio de causalidad

Que, la administrada refiere que no existen fotografías ni evidencia alguna que señala la infracción, de la revisión de los actuados se advierte la existencia de medios probatorios que acreditan la comisión de la infracción, como son las pruebas fotográficas que obran en el expediente. Asimismo, la infracción tipificada en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB, con código N° M-004, es la siguiente: "**Por Permitir y/o lavar vehículos en la vía Pública**", al respecto nótese que dicha infracción prevé dos tipos de conductas: POR PERMITIR y/o POR LAVAR, en el presente caso y dadas las pruebas generadas por el inspector municipal en el que constato los hechos materia de fiscalización, se evidencia de manera clara que la imputación atribuida a la administrada es por permitir el lavado del vehículo de su propiedad de placa ATS-408, como fue corroborada con el registro fotográfico que obran en el legajo de la papeleta de imputación Nª 078-2024-MSB-GM-GF, permitiendo dicho acto cuando pudo oponerse al lavado del vehículo en la vía pública.

Que, los fundamentos expuestos por la administrada, no enerva lo resuelto en la resolución recurrida, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado y, en consecuencia, se deberá dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, tenga en consideración, que la Municipalidad Distrital de San Borja tiene competencia para imponer las multas que correspondan, en cuanto la misma Constitución, las leyes o normas reglamentarias, facultan a esta entidad edil para realizar diversas medidas dentro de nuestra jurisdicción.

Que, la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra contemplada dentro del artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en las cuales se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación administrativa interpuesto por la administrada CIELO KAREN TORRES ALVAREZ identificado con DNI 43269050, contra



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Resolución de Sanción Administrativa Nro. D000032-2025-MSB-GM-GF, dando por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del presente expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja para que proceda conforme a sus atribuciones;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en autos para la parte administrada, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

JAVIER EDUARDO CAM ALBUJAR
GERENTE MUNICIPAL(e)
GERENCIA MUNICIPAL